Año de 1928 Lunes 5 de Noviembre Núm. 133

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2291

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Observada en Córdoba venta pistolitas calibre seis mm., con inscripción «G. A. Eibar, 1920», número cerco culata, que si bien las consideran juguete, se ve pueden considerarse peligrosas, máxime manos niños, que las adquieren escaso importe, lo participo a V. E., rogándole sea prohibida venta las mismas.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial a fin de que por todos los Alcaldes de la provincia se cumpla con todo rigor lo que en el preinserto se interesa.

Segovia, 3 de Noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Rafael Muñoz López, vecino de Cerezo de Abajo, en su nombre y como Presidente de la Sociedad de varios vecinos de Cerezo de Abajo, a la cual también representa, solicita la inscripción definitiva de un aprovechamiento de aguas en el río de la Garganta, del que dicho señor y sociedad son dueños en término del tan repetido Cerezo de Abajo, el cual utilizan en un molino denominado de «Abajo», en los registros de aprovechamientos de aguas públicas central y provincial, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, habiendo presentado los datos y documentos que los interesados han creído oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente, a fin de que en el plazo de veinte días puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados, ante la Alcaldía de Cerezo de Abajo, cuya Alcaldía, una vez terminado dicho plazo, dará cuenta, en término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, a este Gobierno Civil, las reclamaciones presentadas.

Segovia, 2 de Noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

2290

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

Don Felipe Díez Martín, vecino de Cerezo de Abajo, solicita autorización para establecer una central hidroeléctrica en un molino denominado de «Abajo», sito en término municipal de dicho Cerezo de Abajo, y además una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo de la expresada central, vaya a este dicho pueblo y los de Cerezo de Arriba y Santo Tomé del Puerto, al objeto de suministrarles flúido para el alumbrado público, particular y otros usos industriales.

Como ya se dice anteriormente, parten las líneas de la central mencionada, dos a 3.000 voltios y la otra a 110 voltios; yendo la primera, en dirección recta hasta la subestación de transformación de Cerezo de Arriba; la segunda, va sobre los mismos postes que la anteriormente citada, en su salida del molino, hasta unos treinta metros de éste, haciendo allí un ángulo de 120º hacia la derecha y siguiendo ya recta hasta la subestación del pueblo de Santo Tomé del Puerto, y la tercera, que es de baja tensión, sale por la izquierda del molino por distintos sitios que las anteriores, siguiendo recta hasta el pueblo de Cerezo de Abajo.

Línea desde la central hasta Cerezo de Arriba.—Esta línea parte de la central saliendo del local donde está situado el alternador, por su fachada norte, siguiendo la dirección recta, en todo su trayecto, hasta el transformador del pueblo de Cerezo de Arriba. Constituye un solo tramo y está situada en los términos de Cerezo de Abajo y Cerezo de Arriba, atravesando en todo su recorrido por terrenos de particulares.

Línea desde la central hasta Santo Tomé del Puerto.—Parte esta línea de la central saliendo por encima de la anterior y sobre los mismos postes hasta unos treinta metros de la central, hace allí un ángulo de 120º hacia la derecha, siguiendo después una dirección recta hasta el transformador de Santo Tomé del Puerto, donde finaliza. Constituye un solo tramo hasta el transformador de Santo Tomé del Puerto, atravesando en su recorrido algunos caminos de herradura y fincas de particulares.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales:

Término municipal de Cerezo de Abajo.—Don Juan González, Juan Yagüe, Francisco Díez, Mamerto Vega, Hermenegildo Gómez, Mamerto Vega, Francisco Gómez, Casimira Díez, Victoriano González, Angel Muñoz, Felipe Yagüe, Francisco Díez, Clemente Díez, Víctor Guijarro, Basilia Moral, Eugenio Estebaranz, Sociedad Católico-Agraria, Mamerto Vega, Felipe Díez, Casimira Díez, Juan Yagüe, Felipa Yagüe, Juan David, Antonio Miño, Silverio Yagüe, Santos Díez, Vicente Díez, Félix Benito, Victoriano González, Francisco Díez, Engracia Fernández, Elías Martín, Joaquín Antona, Eugenio Estebaranz, Juan González y Eladio Díez.

Término municipal de Cerezo de Arriba.—Don Fermín Sacristán, Gregoria Vicente, Longinos de las Heras, Pedro González, Domingo González, Juan García, Inocencia Sánz, Santos Sacristán, Juan Adrados, Bonifacio García, Dionisia Vitor, Salustiano Manzanares, Gertrudis González, Felipe Redondo, Alejandro Gómez, Bernardo Martínez, Sebastián García, Ildefonso Moral, Justo González, Félix Toledo, Hilaria Villa, Félix de las Heras, Francisco González, Juan García, Fermín Pérez y Antonio Martín.

Término municipal de Santo Tomé del Puerto.—Don Santos Lozano, Casimiro Jiménez, María Gómez, Laureano González, Pedro Gómez, Rafael Muñoz, Pedro González, Domingo González, Vicente Gómez, Cristino Martín, Juan Sanz, Santos Martín, Domingo González, Vicente Martín, Juan Herrero, Tomás Santa María, Basilisa Vega y Marcelino Ros.

Se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento vigente de instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente, a fin de que las personas o entidades que se crean interesados, puedan formular reclamaciones ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante las Alcaldías en cuyos términos municipales ha de hacerse la instalación.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 2 de Noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 651.

Ilmo. Sr.: Por reiteradas reclamaciones formuladas por muchos dueños de vehículos automóviles, se ha venido en conocimiento de que, no obstante la prohibición expresamente consignada en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, que creó la patente nacional de circulación de automóviles, así como el reglamento de aplicación de 28 de Junio del mismo año, confirmada repetidamente por acuerdos de esa Dirección general, dictados para resolver algunos casos aislados, los Ayuntamientos en muchas poblaciones, continúan exigiendo, con denominaciones más o menos diferentes, arbitrios que están refundidos en la patente nacional, con cuyo motivo resulta de hecho una duplicación de impuesto a todas luces inadmisible, sin que quepa excusa ni justificación por percibir dichos Municipios con toda regularidad la participación que les corresponde en la mencionada patente por los arbitrios suprimidos.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que por las Delegaciones de Hacienda se dirija una comunicación a todos los Ayuntamientos de la provincia, recordándoles que no pueden percibir ni exigir ningún arbitrio, tasa ni impuesto a los vehículos automóviles de cualquier clase que sean, entendiéndose que tampoco se podrá exigir ninguna cuota por tenencia, parada, circulación u ocupación de la vía pública, advirtiéndoles la obligación de proceder a la devolución de todas aquellas cantidades que hubieren percibido por tales conceptos, en el caso de reclamarse

por los contribuyentes, en plazo y forma legales.

2.° Que, al proceder al examen de los presupuestos municipales, tendrán mucho cuidado las Delegaciones de Hacienda de no aprobar ninguna partida de ingreso por arbitrios que afecten directa ni indirectamente a la tenencia, uso, circulación ni ocupación de la vía pública de vehículos automóviles, habida cuenta de que tales exacciones están refundidas en la patente nacional de circulación de automóviles, en la que tienen participación los Municipios y provincias.

3.° Que, además de cumplir las instrucciones precedentes, se ejerza una constante vigilancia por los medios que las Delegaciones estimen convenientes, a fin de evitar que se infrinjan las disposiciones vigentes, poniendo inmediato remedio en caso de advertirlo y dando al propio tiempo cuenta a la Dirección general de Rentas públicas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 30 de Octubre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 238.

Ilmo. Sr.: A los efectos de que pueda tener exacto cumplimiento lo prevenido en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 24 de Septiembre último, por la que se regula y determina la forma, modo y cuantía en que han de tributar, con relación al impuesto o tasa de rodaje, a partir de la recaudación correspondiente al año 1928, los propietarios de carros agrícolas, según hubiesen o no satisfecho la tasa correspondiente a 1927, y con el fin de establecer una clasificación que permita gozar de los beneficios de exención acordados a los que tengan derecho legítimo a ello, por hallarse amparados por las disposiciones promulgadas con anterioridad, y en evitación de que pretendieran y pudieran acogerse al referido derecho de excepción cualesquiera contribuyentes que no estuviesen exactamente comprendidos en los preceptos de aquel texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos españoles vendrán obligados en el plazo improrrogable de quince días, a contar del siguiente al de la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, a formalizar una relación certificada de todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuren en el término de su jurisdicción, haciendo constar el nombre y apellidos de cada uno, número de vehículos de su pertenencia, clase de la llanta, reglamentaria o antirreglamentaria de que estén provistos, con expresión concreta de cuáles son los agrícolas, a los efectos de la exención del impuesto o tasa de rodaje; entendiéndose por tales aquellos cuyos propietarios paguen menos de 500 pesetas de contribución y que además se dediquen única y exclusivamente al porteo de frutos, muebles, objetos, útiles y enseres propios de su dueño.

2.° Formalizadas por los Alcaldes-Presidentes, y bajo su responsabilidad, las relaciones certificadas a que se refiere el apartado primero anterior con sujeción a las condiciones que en el mismo se determinan, serán aquéllas expuestas inmediatamente al público en las Casas Consistoriales y por durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimasen lesionado su derecho por la clasificación que de sus vehículos hubiese verificado la Alcaldía Presidencia puedan formular las pertinentes reclamaciones en el plazo de exposición.

Dentro de los tres días siguientes a la terminación de aquél, la Alcaldía resolverá las reclamaciones que se hubieren presentado.

3.° Cumplidos los preceptos contenidos en el apartado que antecede, los Alcaldes remitirán, en un plazo no mayor de ocho días, un duplicado, autorizado debidamente por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, de la relación certificada de que se ha hecho anterior mención, al Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales (Madrid).

4.° Las relaciones certificadas que se remitan por los Alcaldes en cumplimiento de la presente disposición, al Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, servirán de base para confeccionar el «Padrón» a los efectos de la cobranza del impuesto o tasa de rodaje.

5.° Quedan completamente a salvo a favor del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales los derechos de fiscalización e investigación inherentes al impuesto, los cuales podrá y deberá ejercer con toda diligencia y celo procediendo contra los defraudadores y contraventores o contra los que de cualquier modo contribuyesen a perjudicar la renta, en la forma que determinan la instrucción y leyes vigentes.

6.° Los Gobernadores civiles vigilarán la observancia de las anteriores disposiciones en la provincia de su mando, dando cuenta a este Ministerio de su puntal y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del 30 de Octubre).

2277

Delegación de Hacienda de la Provincia

Prohibición de arbitrios sobre automóviles

CIRCULAR

En cumplimiento de Real orden del Ministerio de Hacienda, número 651, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 30 del actual, recuerdo a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que, estando prohibidos y refundidos por el artículo 1.° del Real decreto de 29 de Abril de 1927, que creó la patente nacional de circulación de automóviles, los arbitrios, derechos, tasas e impuestos sobre automóviles, no podrán ser incluídas en los presupuestos municipales ninguna partida de ingresos por tales arbitrios, derechos, tasas, cuota por tenencia, parada, circulación u ocupación de la vía pública, por vehículos automóviles; habida cuenta de que tales exacciones están refundidas en la patente nacional de circulación de automóviles, en la que ya tienen participación los Municipios.

Si alguno de los Municipios de la provincia hubiese percibido cantidades por dichos conceptos, procederá a la devolución de las mismas, siempre que los contribuyentes las reclamen, en el plazo y forma reglamentarios.

Por tanto, esta Delegación de Hacienda, cumpliendo la Real orden número 651 antes citada, no aprobará ninguna partida de ingresos en los presupuestos municipales que afecten directa o indirectamente a la tenencia, uso, circulación u ocupación de la vía pública por automóviles, y establecerá una constante vigilancia a fin de evitar que se infrinjan las disposiciones vigentes sobre este punto, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar y dando cuenta del caso a la Dirección general de Rentas Públicas.

Segovia, 31 de Octubre de 1928.—El Delegado de Hacienda.

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 86 pesetas y 60 más por la asistencia de diez familias pobres y medicamentos a dichas familias.

Los solicitantes, que habrán de ser Licenciados de Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Laguna Rodrigo, 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Hilario Merinero.

2288

Alcaldía de Lastras del Pozo

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 44 pesetas, y 25 más por medicamentos que administre a los pobres de la titular.

Los solicitantes, que habrán de ser Licenciados de Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lastras del Pozo, 10 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Delfín Gacimartín.

2712

Alcaldia de Villar de Sobrepeña

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 22 del actual, acordó proponer una transferencia de créditos en el presupuesto de gastos de este año, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del reglamento de hacienda municipal.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 12 del mismo reglamento, se hace saber, que el expediente de dicha propuesta queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villar de Sobrepeña, 27 de Octubre de 1928.—El Alcalde, José Barrio.

2275

Alcaldia de El Espinar

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 queda, expuesto al público por el plazo de ocho días á contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el acuerdo y pliego de condiciones para el arriendo de la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes de este Ayutamiento durante todo el año de 1929.

El Espinar, 30 de Octubre de 1928.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Encuéntrase servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el haber anual de 500 pesetas por residencia y por medicamentos que suministre a la veneficencia municipal y Guardia civil del puesto de este pueblo, satisfechas de los fondos de este Municipio y por trimestres vencidos.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, que habrán de ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, acompañada de los documentos que justifiquen dicha circunstancia.

San Cristóbal de la Vega, 9 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Andrés Callejo.

2269

Alcaldía de Ochando

Don Isidro Pérez Sastre, Alcalde constitucional de Ochando.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que presido, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 901 pesetas con cargo al capitulo XVIII, artículo único del presupuesto ordinario actual y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de ingresos sobre los pagos en liquidación del ejercicio anterior, para atender a la reparación de la parte del Ayuntamiento dedicada a Secretaría y archivo municipal, que por haber cedido imprevistamente el suelo ha quedado en condicioees inservibles para el uso a que se destinan.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, se hace público a los efectos de reclamaciones, que podrán formularse durante el plazo de quince días.

Ochando, 22 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Isidro Pérez.

2727

Ayuntamiento de La Higuera

Plantilla del personal técnico, admistrativo y subalterno de que se compone este Ayuntamiento con arreglo a las necesidades del mismo y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de los preceptos del estatuto y reglamento de funcionarios municipales y el orgánico provisional publicado por Real orden de 14 de Mayo de 1928.

Técnicos

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad: D. Arturo Aparicio González.

Inspector de carnes e higiene pecuaria: D. José Martín Olmedo.

Administrativo

Secretario Interventor: D. Tomás Viejo Tejera; sueldo, 1.500 id.

Subalterno

Alguacil: D. Vicente Robledo Hernanz, cargo sin sueldo por orden de entrada de vecinos, según costumbre inmemorial.

La Higuera, 9 de Septiembre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sanz.

1870

Ayuntamiento de Pedraza

Plantilla del personal administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, con las clasificaciones y categoría que establece el reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales, de fecha 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario: D. Avelino Zamarriego González, sueldo, 2.500 pesetas.

Depositario: D. José Vinuesa Velasco, 250 id.

Subalternos

Guarda de los montes de propios: D. Juan Sanz González, 182,50 id.

Alguacil: D. Lorenzo Tanarro Hernanz, 175 id.

Pedraza, a 30 de Agosto de 1928. —El Alcalde, Guillermo Alonso.

1872

Ayuntamiento de Miguel Ibáñez

Relación del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento orgánico provisional, por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del estatuto municipal vigente.

Administrativo

Secretario: Don Gregorio Herranz Manso; sueldo, 2.000 pesetas. Disfruta 1.500.

Técnico

Médico titular: Don Juan Herranz Manso; sueldo, 2.000 pesetas. Agrupación forzosa de Armuña con este pueblo, Pinilla Ambroz y Añe a estos efectos. Satisfacen: Armuña, 1.200 pesetas; Añe y Pinilla Ambroz, 316 pesetas 75 céntimos cada uno, y Miguel Ibáñez, 166 pesetas 50 céntimos.

Inspector municipal de Sanidad: Don Juan Herranz Manso; id., 200 id. La misma agrupación.

Inspector de carnes: Don Teófilo Anaya Pérez; id., 600 id. La misma agrupación.

Inspector de higiene pecuaria: Don Teófilo Anaya Pérez; id., 365 id. La misma agrupación.

Subalterno

Alguacil: Don Valeriano Laguna Domínguez; sueldo, 25 pesetas.

Miguel Ibáñez, 17 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Gabriel Manso.

1821

Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón

Plantilla que forma esta Alcaldía de los empleados y funcionarios que constituyen el personal de este Municipio y que perciben haberes del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.° y 7.° del reglamento orgánico provisional aprobado por Real orden de 14 de Mayo de 1928.

Administrativo

Secretario: Don Lucas Fernández Bahón; propietario; sueldo, 2.250 pesetas.

Técnico

Titular de Medicina: Don Sixto Rodríguez Sepúlveda; en propiedad; sueldo, 653 pesetas.

Titular de Farmacia: Don Andrés Gutiérrez Gil; propiedad; id., 284,60 idem.

Inspector de carnes: Don Eduardo Martín Sobén; en vacante; id., 365 idem.

Inspector de higiene pecuaria: Don Eduardo Martín Sobén; en vacante; id. 187 id.

Subalterno

Alguacil: Don Francisco Bermejo Arranz; en propiedad; sueldo, 80 pesetas.

Santibáñez de Ayllón, 19 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Lucas Fernández.—El Alcalde, Francisco Pozo.

1898

Ayuntamiento de Cantalejo

Plantilla de los empleados administrativos y subalternos que tiene la Corporación expresada en este día.

Administrativos

Secretario: Don Germán Martín Hurtado; propiedad; sueldo, 4.000 pesetas.

Auxiliar: Don Santiago Casado Abad; propiedad; id., 1.500 id.

Escribiente: Don Antonino Barrio Matesanz; interino; id., 500 id.

Subalternos

Alguacil: Don Hilario Sanz Heras; propiedad; sueldo, 750 pesetas.

Cabo Serenos: Don Eusebio Sanz Aguador; propiedad; id., 1.277,50 id.

Sereno: Don Juan Alvarez Bravo; interino; id., 1.186,25 id.

Sereno: Don Pablo de Miguel Sanz; interino; id., 1.186,25 id.

Y en cumplimiento de los artículos 6.° y 7.° del reglamento de 14 de Mayo de 1928, se forma la presente en Cantalejo, a 14 de Septiembre de 1928. —El Secretario, Germán Martín.— V.° B.°: El Alcalde accidental, Simón Zamarro.

1831

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

Plantilla de los funcionarios o empleados administrativos y técnicos de este Municipio, formada en cumplimiento de los artículos 5.°, 6.° y 7.° del reglamento orgánico provisional, para el régimen de empleados municipales de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario: Don Vicente Camacho Alonso.

Técnicos

Médico titular: Don Aurelio Almarza Juarrero.

Veterinario titular: Don Casto Llorente Casas.

Farmacéutico titular: Don Pedro González Caro.

Subalternos

Alguacil: Don Guillermo Jorge Llorente.

Juarros de Voltoya, 18 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Vicente Camacho.—V.° B.°: El Alcalde, Amalio Martín.

1877

Ayuntamiento de Fuentemizarra

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Municipio, que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento del artículo 6.° del reglamento orgánico provisional de empleados municipales, fecha 14 de Mayo del corriente año.

Administrativo

D. Andrés de Hoz Mayor, Secretario en propiedad de este Ayuntamiento y el de Valdevarnés, agrupados por Real decreto de 4 de Junio de 1925.

Personal técnico y subalterno, ninguno.

Fuentemizarra, 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.—El Secretario, Andrés de Hoz.

1878

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros

Plantilla escalafón único de empleados de este Ayuntamiento.

Personal administrativo

Secretario: sueldo, 2.000 pesetas.

Subalterno

Alguacil: sueldo, 60 id.

Guarda de propios: sueldo, 375 id.

Juarros de Riomoros, a 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Calixto Herrero.

1873

Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos

Plantilla de los empleados administrativos y subalternos, de que consta la Corporación antes expresada.

Administrativo

Secretario municipal de esta agrupación de éste, Aldealcorvo y Consuegra: D. Benigno Martín Pascual; en propiedad; sueldo, 3.500 pesetas.

Empleados subalternos, ninguno.

San Pedro de Gaillos, a 14 de Septiembre de1928.—El Secretario, Benigno Martín.—V.° B.°: El Alcalde, Esteban Delgado.

1874

Ayuntamiento de Valseca

Plantilla escalafón único de empleados de este Ayuntamiento.

Administrativo

Secretario: sueldo, 2.500 pesetas.

Subalterno

Alguacil: sueldo, 250 id.

Valseca, a 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Ignacio Luengo.

1875

Ayuntamiento de Collado Hermoso

Don Julio Sanz de Diego, Secretario del Ayuntamiento de Collado Hermoso.

Certifico: Que los empleados administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de este Ayuntamiento, son los que se expresan en la presente relación.

Administrativo

Secretario: Don Julio Sanz de Diego; en propiedad; sueldo, 2.000 pesetas.

Depositario: Don Julián Vicente Cobos; en propiedad; id., 205 id.

Subalterno

Alguacil: Don Manuel Nieto de Pedro; en propiedad; sueldo, 40 pesetas.

Y para que conste y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.° del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo de 1928, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Collado Hermoso, 15 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Julio Sanz.—V.° B.°: El Alcalde, Eloy Arias.

1876

Ayuntamiento de Villoslada

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento, formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 15 de Septiembre de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento orgánico provisional, por el que se han de regir los Ayuntamientos, de fecha 14 de Mayo de 1928.

Administrativo

Secretario: sueldo, 2.000 pesetas.

Subalterno

Alguacil: sueldo, 125 pesetas.

En Villoslada, a 21 de Septiembre de 1928.—P. M. del A.: El Secretario, Juan Gómez.—V.° B.°: El Alcalde, Guillermo García.

1878

Ayuntamiento de Aldealcorvo y Consuegra

Plantilla de los empleados administrativos y subalternos de que consta la Corporación antes expresada.

Administrativo

Secretario municipal de la agrupación de éste con San Pedro de Gaillos: Don Benigno Martín Pascual; en propiedad.

Subalterno, ninguno.

Y en cumplimiento de los artículos 6.° y 7.° del reglamento de 14 de Mayo de 1928, se forma la presente en Aldealcorvo, a 14 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Benigno Martín.—V.° B.°: El Alcalde, Gorgonio Ruiz.

1772

Ayuntamiento de Valle de Tabladillo

Plantilla formada por esta Corporación municipal del personal administrativo, en cumplimiento del artículo 5.° del reglamento orgánico provisional por el que ha de regirse dicha Corporación, en relación con sus funcionarios.

Administrativo

Secretario; sueldo, 2.000 pesetas.

Auxiliar; id. 125 id.

Valle de Tabladillo, 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Pascual García.

1872

Ayuntamiento de Maderuelo

Relación del personal de este Ayunmiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, conforme dispone el reglamento orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del estatuto municipal vigente.

Administrativo

Secretario: Don Juan de Lama Sanz; sueldo 3.000 pesetas.

Subalterno

Alguacil: Don Venancio García Martín; sueldo 150 pesetas.

Guarda municipal del término: Don Feliciano González Montero; ídem 700 íd.

Maderuelo, a 15 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Pantaleón Carnicero.

1874

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda

Escalafón de sus empleados que forma este Ayuntamiento, en conformidad al Real decreto de 14 de Mayo de 1928.

Administrativo

Secretario: Don Cayetano de Antonio Sanz.

Valleruela de Sepúlveda, a 16 de Septiembre de 1928. — El Alcalde, Joaquín Matesanz.

1827

Ayuntamiento de Adrados

Relación del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos conforme dispone el reglamento orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del estatuto municipal vigente.

Secretario: D. Pedro de la Fuente Jimeno; sueldo, 2.500 pesetas.

Alguacil: D. Nicolás Bernabé Minguela, 250 ídem.

Adrados, a 19 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Justo Herrero.

1734

Ayuntamiento de Grajera

Relación del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, conforme dispone el reglamento orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del estatuto municipal.

D. Mariano Antoranz Narros, Secretario Ayuntamiento; sueldo 1.500 pesetas.

Grajera, 9 de Septiembre de 1928. —El Alcalde, Santos Mazarías.

Ayuntamiento de Pajarejos

Relación del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación administrativos, técnicos y subalternos, conforme dispone el reglamento orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del estatuto municipal.

D. Mariano Antoranz Narro, Secretario del Ayuntamiento; sueldo, 1.000 pesetas.

Pajarejos, 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Felipe Martín.

2095

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

La plantilla del personal administrativo de este Municipio formada por el Ayuntamiento pleno que presido, en 24 de Febrero de 1926, cumpliendo lo prevenido en el reglamento 250 del estatuto municipal vigente, en relación con la Real orden de 28 de Septiembre del citado año, comprende únicamente como tal a D. Martín Moreno Frías, Secretario en agrupación con el Municipio de Aldeasoña y haber anual de 2.500 pesetas entre ambos.

Membibre de la Hoz, a 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Felipe Sanz.

1875

Ayuntamiento de Los Huertos

Relación de los empleados de este Ayuntamiento, con expresión de los cargos y sueldo de los mismos.

Administrativo

Secretario: Don Mariano Pascual González; sueldo, 2.000 pesetas. Un quinquenio, 500 id.

Técnico

Médico titular: Don Elías Gil Ondero; sueldo, 487,50 pesetas. El resto, hasta 1.500 id., lo abonan los pueblos agregados.

Inspección sanitaria: Don Elías Gil Ondero; íd. 48 íd.

Veterinario: Don Cipriano Herrero; íd. 112 íd. El resto de 600 pesetas lo abonan íd. íd.

Inspector de higiene y pecuaria: Don Cipriano Herrero; íd. 69 íd. El resto de 366 pesetas lo abonan ídem ídem.

Subalterno

Alguacil: Don Vicente Bermejo Merino; sueldo, 80 pesetas.

Peatón correo: Don Tomás Santos Pérez; íd. 175 íd.

Los Huertos, 21 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Juan Cañas.

1898

Ayuntamiento de Navalilla

Plantilla de los empleados administrativos y subalternos de este Ayuntamiento, que la misma componen.

Administrativo

Secretario: Don Matías Martín Poza; en propiedad; sueldo, 2.500 pesetas.

Subalterno

Alguacil: Don Julián Calvo Antona; en propiedad; sueldo, 100 pesetas.

Guarda municipal: Don Tiburcio Berzal de Marcos; interino; íd. 750 ídem.

Y en cumplimiento de los artículos 6.° y 7.° del reglamento de 14 de Mayo de 1928, se forma la presente en Navalilla, a 22 de Septiembre de 1928. —El Secretario, Matías Martín.—V.° B.°: El Alcalde, Faustino Merino.

1782

Ayuntamiento de Valverde del Majano

Plantilla escalafón único de empleados de este Ayuntamiento.

Administrativo

Secretario: sueldo, 3.000 pesetas.

Subalterno

Alguacil: sueldo, 250 pesetas.

Auxiliar de Secretaría: ídem, 200 ídem.

Encargado del Matadero: ídem, 200 ídem.

Encargado de la limpieza de calles: íd., 200 íd.

Dos Sepultureros: cada uno, ídem, 150 ídem.

Guarda del arbolado: íd., 100 ídem.

Encargado de regir el reloj del pueblo: íd., 100 íd.

Encargado de la conducción de pobres: íd., 100 íd.

Y para que conste, a los efectos del artículo 6.° del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último, se expide la presente en Valverde del Majano, a 22 de Septiembre de 1928. —El Alcalde, Carlos Llorente.

EDICTOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y en las horas de oficina se hallan expuestos al público para ser examinados, por el plazo que cada uno de aquéllos designan y para oir reclamaciones, los documentos siguientes, todos para el próximo año 1929:

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza, la matrícula de contribucióu industrial, por diez días.

Idem de Trescasas, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial, por diez íd.

Idem de Martín Muñoz de las Posadas, las listas de edificios y solares; la matrícula industrial y padrón de automóviles por ocho, diez y quince días respectivamente.

Idem de Fuentidueña, la matrícula industrial y de comercio, por diez íd.

Idem de Calabazas, la matrícula industrial y de comercio, por diez íd.

Idem de Torreadrada, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y los padrones de las riquezas urbana e industrial, por ocho ídem.

Idem de Aldeonsancho, los repartimientos de contribución territorial y las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho íd.

Idem de San Ildefonso, la matrícula de la contribución industrial, por quince íd.

JUNTAS LOCALES DEL CATASTRO

Elección de los Vocales electivos de Torreiglesias.

Habiendo de designarse los vocales electivos de las Juntas periciales del Catastro de los pueblos anteriormente expresados, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas ya publicadas en cada Municipio, se tendrán presentes para esta elección las reglas fijadas en el edicto de convocatoria expuesto en el sitio de costumbre de cada Ayuntamiento y las generales siguientes:

1.ª La elección se verificará el día 11 del mes actual, a las horas fijadas en el edicto ya dicho, en las Casas Consistoriales, ante los Vocales designados por la Comisión municipal permanente de cada Ayuntamiento, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro respectiva, que las fallará en única sentencia.

Lo que se publica en este Boletin Oficial, a efectos reglamentarios.

Igual convocatoria hace el pueblo de Sebúlcor, fijando para el día de la elección el 18 de Noviembre actual.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita.

Sequera de Fresno (padrones adicionales).

2142

PROYECTO DE PRESUPUESTO
ordinario para 1929

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado paia el año del próximo ejercicio de 1929, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del estatuto y ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, que se contarán desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes ante el Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el art. 295 del estatuto y 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Santiuste de San Juan Bautista
Rebollo

Presupuesto ordinario para 1929

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

La Losa
Cantimpalos
Sebúlcor
Fresneda de Cuéllar
Aldealengua de Santa María

1199

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de Buenavista de Madrid

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en trece del actual, por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. León Yoldi e Isturiz y D. Andrés Yoldi Baeza, como causahabientes de D.ª Cipriana Dolores Baeza, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de seis mil quinientas pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y precio de trece mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

«Una casa, con sus corrales, sita en la Ciudad de Segovia, calle de Romero, número seis; linda por la derecha, con casa de D. Federico Baeza y Ledesma; por la izquierda, con la de D. Tomás Baeza y Ledesma, y por la espalda, con la calle de las Morenas. Consta de planta baja, principal, segundo y bohardillas, distribuidas en varias habitaciones. El total de la superficie de la finca, es de doscientos setenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de Segovia, se ha señalado el día veintinueve de Noviembre próximo a las once, anunciándose por edictos y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, por lo menos el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin qne tengan derecho a exigir otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Juez de primera instancia.—El Secretario, Juan León.

IMPRENTA PROVINCIAL